



SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
SAN LUIS POTOSÍ

TESIS AISLADA 1/2015

DIVORCIO. EL APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS CON CLÁUSULA ESPECIAL SI TIENE LEGITIMACIÓN PARA HACER VALER LA ACCIÓN DE.- De una interpretación sistemática del artículo 86 del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, se desprende que, no debe declararse inadmisibles las demandas de divorcio planteadas a través de apoderado jurídico, bajo el argumento de que carece de legitimación porque en el mismo se establece que la acción de divorcio es personalísima; puesto que en un sentido más amplio, dicho vocablo se refiere a que las consecuencias de su ejercicio no trascienden más allá del interesado, pero de manera alguna limita, a que su trámite no pueda llevarse a cabo por quien tenga poder general para pleitos y cobranzas con cláusula especial; máxime que el diverso ordinal 46 de la ley adjetiva civil del Estado, establece esa facultad, al permitir que los interesados y sus representantes legítimos comparezcan en juicio por sí, o por medio de procurador con poder bastante; de ahí que como bien lo afirma la recurrente, si en el mandato en grito se le otorgaron facultades expresas para tramitar la acción de divorcio y actuar dentro del juicio, debe concluirse que la apoderada legal, sí estaba legitimada para promover la acción de divorcio.

EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SECRETARÍA GENERAL

PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.- Recurso de Queja número 30/2015. Licenciada Rosa María Ipiña Liñán en su carácter de apoderada legal de Pablo Díaz Vázquez. 09 de abril de 2015. Mayoría de votos, con voto particular del Magistrado Ricardo Sánchez Márquez. Ponente: Magistrada Olga Regina García López. Secretaria: Licenciada Adriana Monter Guerrero.



LA SUSCRITA, MAESTRA ADRIANA MONTER GUERRERO, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. -----

CERTIFICA Y HACE CONSTAR

QUE LA PRESENTA COPIA ES FIEL DE SU ORIGINAL, QUE CORRESPONDE A **LA TESIS AISLADA NUMERO 1/2015**, emitida y aprobada por mayoría de votos de los Magistrados que integran el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 2 dos de julio de 2015 dos mil quince, bajo el rubro: "DIVORCIO. EL APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS CON CLAUSULA ESPECIAL SI TIENE LEGITIMACIÓN PARA HACER VALER LA ACCION DE."; misma que se tiene a la vista por formar parte de los asuntos competencia del citado Cuerpo Colegiado. -----

En fe de lo cual sello y firmo la presente certificación, a los 2 dos día del mes de julio del año 2015 dos mil quince, para ser enviada al Encargado de la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. DOY FE. -----

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO



ADRIANA MONTER GUERRERO
SECRETARIA GENERAL

